

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. de Barranquilla. **28 JUN. 2019**

E-004 117

Señor:

**ALBEIRO RAY CASTRO.
REPRESENTANTE LEGAL.
INVERIONES ALBEMAR S.A.S.
Carretera La Cordialidad km 57 - Predio Bellavista.
Corregimiento Arroyo de Piedra, Luruaco – Atlántico.**

Referencia: AUTO N° **00001114** DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: 0703-063, I.T: 000132 del 15 de Febrero de 2019.

Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica. (Profesional Universitario)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



25
para
18.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001114 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la **EMPRESA INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA**, identificada con Nit. No.900.549.582-7, representada legalmente por el Señor Albeiro Rey Castro, establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, por lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000132 del 15 de Febrero de 2019, destacando los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista, se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en la conminución, clasificación y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción. El horario de producción de la planta es de lunes a viernes iniciando a las 7:30 a.m. hasta las 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., los sábados inicia a las 7:30 am hasta las 2:00 p.m.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES:

La empresa Inversiones Albemar S.A.S. realiza conminución, clasificación y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción, en su predio ubicado sobre la carretera La Cordialidad km 57 - Predio Bellavista - Corregimiento Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

Recepción de materiales.

Dentro de las 4,8 Ha se tiene definida una zona para la recepción de materiales pétreos. Las materias primas utilizadas son rocas de recebo. En el predio Bellavista no se realizan actividades de extracción, ni descapote, el material que se procesa es proveniente de canteras debidamente legalizadas que se encuentran ubicadas en zonas contiguas al proyecto.

Centro de acopio de material para la construcción.

En esta etapa se almacena en una zona determinada del predio en pilas de tres para posteriormente ser procesada; en esta actividad se genera emisiones dispersas a la atmósfera, debido al levante del material de la pila.

Procesamiento del material.

Para el procesamiento del material con las especificaciones técnicas solicitadas por el cliente, se cuenta con una planta de proceso, una tolva de recibo de material crudo es alimentada haciendo uso de volquetes y una primaria de mandíbula 24x36 con capacidad de producción de 150 mts cúbicos por hora recibe el material. Por medio de bandas transportadoras, el material de proceso es enviado hacia dos zarandas de movimiento para la clasificación de piedras que van de mayor tamaño hacia 1½ pulgadas, 1 pulgada y el llamado polvillo o Carbonato de calcio. Luego de ser clasificadas la piedras, las de mayor tamaño son enviadas a dos molinos de impacto o impactores, finalmente diez bandas de transporte de material de proceso y material terminado completan las labores de clasificación y triturado de piedra caliza para el sector de la construcción.

Secado de finos.

El material más fino que produce la planta de procesamiento de piedra caliza es enviado a un secador rotatorio que utiliza gas natural como fuente de combustible. Este procesó permite disminuir la cantidad de humedad para efectos de calidad del producto.

Almacenamiento de los materiales de construcción.

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001114

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

Luego de las actividades de conminución, clasificación y secado para el caso del fino, se obtienen los productos deseados que dependiendo del tamaño, son almacenados en pilas o empacados en sacos dentro de una bodega ubicada en un extremo del predio.

Transporte y comercialización de los materiales de construcción.

Luego de que los productos estén almacenados en pilas mediante retroexcavadora, son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a donde sea necesitado.

Las emisiones de material particulado derivado de las actividades de reducción y clasificación de piedra, son controladas por medio de un sistema de goteo ubicado directamente sobre los molinos. El agua que utiliza este sistema es traída en carrotanques y almacenada en un tanque elevado.

Las emisiones de material particulado derivado de las actividades de secado del carbonato de calcio, las cuales son llevadas a cabo en un horno rotatorio horizontal que funciona a base de gas natural, son controladas por medio de un filtro de mangas que permite succionar los finos provenientes del horno y que se encuentra ubicado a un costado de la bodega de operaciones.

Las emisiones de material particulado fugitivo provenientes del paso de vehículos pesados sobre vías destapadas al interior del predio donde opera la empresa Inversiones Albemar S.A.S., son controladas por medio de actividades de riego de agua, las cuales son ejecutadas bajo un cronograma de actividades y presentadas ante la C.R.A. de manera semestral.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 00134 del 15 de febrero de 2018, establece unas recomendaciones ambientales a la empresa Inversiones Albemar S.A.S.

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 00134 del 15 de febrero de 2018.	<p>PRIMERO: Recomendar a la empresa Inversiones Albemar S.A.S. identificada con NIT No. 900.549.582⁵7, representada legalmente por el señor Albeiro Rey Castro o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aumentar la capacidad de retención de finos perteneciente al sistema de control de material particulado que se encuentra instalado en la línea de secado de carbonato de calcio, de manera que se logre evitar en todo momento la generación de polvo proveniente de esta actividad. 			Esta recomendación se encuentra vigente.
	<ul style="list-style-type: none"> Implementar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 000911 del 18 de octubre de 2016 que propenden por una producción más limpia, en especial la que se encuentra relacionada con vigilar que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta de trituración de piedra caliza, cumplan con lo establecido en la 			Esta recomendación se encuentra vigente.

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001114

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA, UBIGADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

	<p>resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concerniente al correcto cubrimiento de los materiales transportados y demás regulaciones señaladas por dicha resolución.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con las actividades de riego sobre vías y demás actividades que propendan por la reducción de la emisión de material particulado fugitivo, de manera que se logre bajar sustancialmente los promedios de emisión registrados durante el último monitoreo de calidad de aire realizado por la empresa Control de Contaminación Ltda y presentado ante la C.R.A. con Radicado No. 019421 del 19 de diciembre de 2016, que mostró aumentos de entre el 13.61 y 15.35% en la concentración de PM10 – norma anual para los puntos de monitoreo 1 y 2 respectivamente y un incremento del 39.69 y 33.72% en la concentración de PST – norma anual, para los puntos de monitoreo 1 y 2 respectivamente. 	<p>x</p>	<p>Mediante Radicados No. 005841 del 21 de junio de 2018 y No. 011776 del 17 de diciembre de 2018., la empresa Inversiones Albemar S.A.S. hizo entrega de registros fotográficos que evidencian la realización de estas actividades.</p>

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista, se concluye que:

Durante las actividades de conminución y clasificación de materiales pétreos desarrolladas por la empresa Inversiones Albemar S.A.S. en su predio ubicado sobre la Carretera La Cordialidad km 57 - Predio Bellavista del Corregimiento Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico, son generadas emisiones de material particulado provenientes de las actividades de reducción, clasificación y transporte de materiales pétreos. Las actividades que mayor incidencia presentan sobre estas emisiones, consisten en la descarga de material desde los vehículos de carga, la caída de material de proceso desde las bandas transportadoras y el paso de vehículos pesados al interior del predio donde opera la empresa. Adicionalmente existe generación de finos desde la planta de beneficio en las etapas de triturado y clasificado por parte de una zaranda vibratoria y los equipos de reducción.

El control de las emisiones de material particulado derivado de las actividades de reducción y clasificación de piedra, son realizadas por medio de un sistema de goteo de agua que permite humectar las piedras a moler, ubicado directamente sobre los molinos impactores.

El control de las emisiones de material particulado derivado de las actividades de secado del carbonato de calcio, es realizado por medio de un sistema de succión conectado al horno secador, que hace pasar el flujo de aire por un filtro de mangas ubicado a un costado de la bodega de almacenamiento de producto terminado.

Como medida de prevención y mitigación de emisión de material particulado fugitivo, la empresa Inversiones Albemar S.A.S. continúa realizando actividades de riego de agua sobre las vías por donde transitan los vehículos de carga al interior del predio donde opera la planta de beneficio de materiales pétreos”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000011-14.

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

(...).

En mérito de lo anterior se;

*** DISPONE**

PRIMERO: Recomendar a la empresa **INVERSIONES ALBEMAR S.A.S., - PREDIO BELLAVISTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYODE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO**, identificada con Nit. No. 900.549.582 -7, representada legalmente por el Señor: Albeiro Rey Castro, ó quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes recomendaciones ambientales dentro del marco de la producción más limpia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001114

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERSIONES ALBEMAR S.A.S. – PREDIO BELLAVISTA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO.”

- a. Fortalecer el control y la vigilancia del levantamiento de polvo derivado del desarrollo de las actividades de descarga de materiales pétreos desde los camiones o cargadores, hacia las áreas de apilamiento de las materias primas y desde los cargadores, hacia la tolva de alimentación del proceso de conminución, procurando siempre que la velocidad y altura de descarga de material desde estos equipos sea la menor posible. Para ello la empresa puede instruir al personal encargado de esta actividad acerca de la importancia de imperar el manejo de la altura y velocidad de descarga de material al interior de la planta, sobre los tiempos de duración de dicha actividad.
- b. Realizar el cambio de las mangas filtrantes dentro de los tiempos sugeridos por el fabricante aún si esto implica dar prioridad a las actividades de mantenimiento preventivo sobre las actividades de producción.
- c. Realizar constantemente actividades de vigilancia y control, sobre los equipos de retención y conducción de material particulado pertenecientes a las diferentes etapas de producción, de manera que cuando se observen fugas importantes de polvo, la producción sea detenida inmediatamente y sea reparada la fuga evitando con ello una propagación de finos hacia el exterior del predio. Es ideal que siempre se realicen pruebas estructurales periódicas dentro del marco del mantenimiento preventivo que permitan anticipar posibles fugas en los sistemas de control de emisiones.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 000132 del 15 de Febrero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

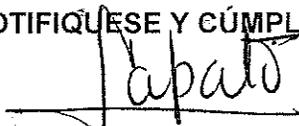
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 2027-010. I.T: 000130 del 15 de Febrero de 2019.

Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica. (Profesional Universitario)